

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO No. 2021-000243

CRISTINA SANTOS DIAZ <csantos@minutodedios.org>

Lun 30/01/2023 04:48 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (84 KB)

RECURSO CUCUTA.pdf;

Cordial saludo,

De manera adjunta, para su conocimiento y fines pertinentes, remito recurso de REPOSICIÓN Y de manera subsidiaria APELACIÓN en contra del auto del 26 de enero de 2023.

Atentamente,



Cristina Santos Díaz
Secretaría General

Bogotá
csantos@minutodedios.org
Teléfono: 601 5874441 - Ext.: 2091



“El ahorro de papel contribuye en el cuidado del medio ambiente, por eso no imprima este mensaje si no es imprescindible”



En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, la Corporación El Minuto de Dios (CMD) está comprometida con la seguridad y privacidad de los datos personales. Podrá consultar la Declaración de Tratamiento de la Información en la página web <https://www.minutodedios.org>

CRISTINA SANTOS DIAZ
ABOGADA ESPECIALIZADA

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
E. S. D.

REF.- RADICADO No. 54001315300320210024300
DEMANDANTE.- PEDRO MIGUEL MELO MELO Y OTRO
DEMANDADO.- CORPORACIÓN ORGANIZACIÓN EL MINUTO DE DIOS

CRISTINA SANTOS DIAZ, persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 52.883.503 de Bogotá y tarjeta Profesional No. 130217 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada general de la Corporación Organización El Minuto de Dios, acudo a su despacho en sede de recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, en contra del auto de fecha 26 de enero de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 y 320 del Código General del Proceso, solicitando de antemano se sirva revocar su contenido y en su reemplazo tener en cuenta el dictamen pericial arribado, con fundamento en los siguientes

ARGUMENTOS

PRIMERO.- Si bien es cierto el auto mediante el cual se ordenó la práctica del dictamen es calendarado del 21 de noviembre de 2022, notificado en estado del 22 de noviembre del mismo año, no menos cierto lo es, que para tomar la prueba se requería desplazamiento en campo y verificación de coordenadas de manera pormenorizada, lo que implicó mayor tiempo del esperado, por la especialidad del tema y el domicilio de la persona que practicó el peritaje.

SEGUNDO.- El dictamen pericial aportado pro la Corporación es vital para determinar la indebida identificación del inmueble por parte del demandante, por lo tanto de no ser tenido en cuenta, se correría el riesgo de fallar favorablemente las pretensiones de una de las partes, pese a que existe un error en la correcta identificación e identificación de predio a usucapir.

TERCERO.- En Caso que se persista en no tener en cuenta el peritaje que aportó mi representada a través de su perito, se estaría vulnerando el derecho al debido proceso, limitando el esclarecimiento de los hechos que han de llevar a un fallo que se imparta en justicia, lo que no limita por su parte la posibilidad que el Juez, tenga de OFICIO, como valido el contenido del peritaje que se radicó, en aras de hacer primar la justicia y su recta administración, frente a las formas.

CUARTO.- El artículo 170 del Código General del Proceso prevé que “El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.”

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.”

CRISTINA SANTOS DIAZ
ABOGADA ESPECIALIZADA

QUINTO.- En el caso que nos ocupa es de vital importancia definir el lindero, limite y áreas materia de pertenencia, así como la vetustes de las construcciones en procura de no fallar eventualmente ultrapetita; por ello señor Juez, y en aras al esclarecimiento de los hechos, que es el fin ultimo de las pruebas, acudo a su despacho para que se sirva tener en cuenta el dictamen pericial aportado por la Corporación Organización El Minuto de Dios, ya que ha de ser un insumo importante y vital para fallar en derecho, en el caso que nos ocupa.

Del señor Juez, sírvase proveer.

Atentamente,



CRISTINA SANTOS DIAZ
C.C. 52.883.503 de Bogotá
T.P. 130217 del C.S. de la J.